



yen la fianza y de que estos se admitiesen por su valor nominal, en cuyo acuerdo no hizo otra cosa la Corporación Municipal que ratificar lo q ya tenía acordado y consignado en el pliego de condiciones que normaron la subasta y en la contraria, sin mover en su manera alguna el uno ni la otra.

2º En el arrendato de Correos, en vez de cumplir lo q el Dr Alcalde le ordenó, en el plazo concedido, o sea practicar la liquidacion o balanza a que bién obligado amablemente a consignar en Depositaría el importe de la diferencia que se diera dicha liquidacion resultara con arreglo a la cotización oficial, dirigió al Dr Alcalde una comunicación en la q mantiene q no se proceda a la liquidacion q se le ordenaba, por q los valores del cuadro por ciento amortizable deben admitirse por su valor nominal, segun la Ley y lo contenido en la escritura, habia pasado por dicha Depositaría para ver si la liquidacion estaba conforme, y no podía venir a un acuerdo en atencion a qne el Depositario la giraba sobre bases incorrectas, toda vez qne habia visto valores qne el arriendo habia puesto sin haber autorizado a nadie para qne lo hiciera y habia bajado el cuadro por ciento amortizable al precio de la cotización oficial, por lo qne si no daba otra orden para qne lo hiciera la liquidacion en formal legal y justa, protestaria de toda disposicion q se adoptare, añadiendo tambien qne se abraba los acuerdos tomados para ante el Dr Gobernador;